

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-008-ITP-S-008-2023** EN ADELANTE "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" RELATIVO AL **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JOSÉ LUIS DURAN GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**AQUASEO, S.A. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. **MARIO JIMÉNEZ PIÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Con fecha **15 de marzo de 2023**, se formalizó el contrato **CENACE-008-ITP-S-008-2023** cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

En "**EL CONTRATO**" se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"...

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 2	SERVICIOS DE HIGIENE	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2022 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	SERVICIO	22	\$272,727.00	\$5,999,994.00	\$6,959,993.04
						SUBTOTAL	\$5,999,994.00
						IMPUESTOS	\$959,999.04
						TOTAL	\$6,959,993.04

El monto total del mismo es por la cantidad de \$5,999,994.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$6,959,993.04 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los

precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a **"EL PROVEEDOR"** los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$2,727,270.00	\$3,163,633.20
2024	\$3,272,724.00	\$3,796,359.84

..."

"...

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2024 conforme lo establecido en el anexo técnico; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

..."

"...

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

..."

Mediante oficio de fecha **11 de julio de 2024**, el L.C.P., Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, informó al **REPRESENTANTE LEGAL** de **"EL PROVEEDOR"**, su autorización para realizar un Convenio Modificadorio, teniendo como finalidad modificar de forma parcial la Cláusula Segunda del contrato, relativo a los Montos y Precios, para incrementar el monto originalmente contratado representa aproximadamente un **9.06%**, lo que equivale a la cantidad de **\$543,920.43 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.)** antes de I.V.A,

bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones originalmente contratados, lo anterior derivado del procedimiento de conciliación conducido por la **Secretaría de la Función Pública** atendiendo la solicitud del incremento al importe mensual de los servicios para el ejercicio **2024** realizada por "**EL PROVEEDOR**", derivado al incremento salarial general del **20%** para **2024**.

Mediante escrito remitido por el "**REPRESENTANTE LEGAL**" de "**EL PROVEEDOR**" de fecha **18** de **julio** de **2024**, se pronuncia en sentido afirmativo, a la autorización de ampliación del contrato, para realizar un **Primer Convenio Modificatorio** para incrementar el importe máximo del contrato, en un **9.06%** del monto total del contrato.

### **DECLARACIONES**

1. "**EL CENACE**" declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.2. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas**, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, Apoderado Legal con R.F.C MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Durán Gutiérrez**, con R.F.C **DUGL730510S91**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas pactadas por este primer convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente primer convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

- 1.4. "**EL CENACE**" contó con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal SOLPED, con folio de autorización **600034778**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.
- 1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNC140828PQ4**.
- 1.6. "**EL CENACE**" contó con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal SOLPED, con folio de autorización **600034778**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

- 2.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el C. **Martin Jiménez Piña**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada, como lo acredita con el mismo instrumento notarial número 112,579 de fecha 05 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Claudio Zacarias Ponce, Notario Público No. 4 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

"**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **5555594189**, y su correo electrónico es **aquaseolimpieza2020@gmail.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Río Lerma 293 Interior 2, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

3. De "**LAS PARTES**":

- 3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente primer convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por

obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

- 3.2. Con excepción de lo establecido en el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**.
- 3.3. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional**, manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, y no ha sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas.
- 3.4. **"EL PROVEEDOR"** a través de su **"REPRESENTANTE LEGAL"** declara bajo protesta de decir verdad que:
- 3.5. **"EL PROVEEDOR"** a la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 3.6. Están de acuerdo en que mediante el **"PRIMER EL CONVENIO MODIFICATORIO"** se modifique el contenido de la **Cláusula Segunda**, con el propósito de incrementar el monto de **"EL CONTRATO"**, en **\$543,920.43 (QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.)**, monto equivalente al **9.06%** (Nueve punto cero seis por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**.
- 3.7. Manifiestan expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**"EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"** se suscribe con fundamento en los artículos 52, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, 91 y 103 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, en relación con la Cláusula SEXTA **"MODIFICACIONES DEL CONTRATO"** del contrato principal, con la intención de no interrumpir la prestación de **"LOS SERVICIOS"**

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de forma parcial de la cláusula SEGUNDA relativa al MONTOS DEL CONTRATO, para el "**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**", bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato, su anexo técnico, y su propuesta económica, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"**EL CENACE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de este primer convenio modificatorio, la cantidad de **\$543,920.43 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.)** de los cuales **\$271,525.89 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.)** corresponde al ajuste por incremento salarial del 01 de enero al 30 de junio de 2024 y el resto **\$272,394.54 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 54/100 M.N.)** corresponde al ajuste por incremento al precio por servicio mensual a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional, en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el "**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la suscripción y hasta el **31/12/2024**; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Centro Nacional de Control de Energía conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 del "**RLAASSP**" y el numeral 5.1.17 de las POBALINES "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por compañía autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "**RLAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "**EL PROVEEDOR**" acepta

expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL CENACE**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "**RLAASSP**".

#### **QUINTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"**LAS PARTES**" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula segunda del presente instrumento, los términos y condiciones contenidos en "**EL CONTRATO**" subsisten en los términos acordados en el mismo, obligándose a "**EL PROVEEDOR**" a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas en el contrato principal.

#### **FIRMANTES.**

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio al contrato **CENACE-008-ITP-S-008-2023**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento en la Gerencia del Centro Nacional	DUGL730510S91

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
AQUASEO, S.A. de C.V.	AQU1711135L4



hb5gP0ifcZnpBLWpBarm0pipLlxEzGoSyGDYSqvHe7pt81WESA8iWv5iKsudaqeMD2pLoIimDAXZNXD7fuG6PP/68L8w//w+hsmc0cInTAlvSu2bwwL/PfTv9dmKwJSjpOdxkQtnE1vCBAJYDK1jfgN2qpbXDwhV  
zDTZsJycRuzyc14YQRhiS9p7HXLrUrI2ah2XfQQ6Q/ZJhrzpwjwgFi5aZ+GFkwiQl61Mgs/3gIGJN3BKkpsQcs9IsEithAJ6AKY/bpObsScvXrS8H5gMjARziYE309cQTYbITjg/7RGaiKD7xKtKwv8OTZRmLIX  
+eAm0tqNvABpa7D6p/39PQ==

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-008-ITP-S-008-2023** EN ADELANTE "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JOSÉ LUIS DURAN GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**AQUASEO, S.A. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. **MARIO JIMÉNEZ PIÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Con fecha **15 de marzo de 2023**, se formalizó el contrato **CENACE-008-ITP-S-008-2023** cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL**, al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

En "**EL CONTRATO**" se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"...

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 2	SERVICIOS DE HIGIENE	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	SERVICIO	22	\$272,727.00	\$5,999,994.00	\$6,959,993.04
						SUBTOTAL	\$5,999,994.00
						IMPUESTOS	\$959,999.04
						TOTAL	\$6,959,993.04

El monto total del mismo es por la cantidad de \$5,999,994.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$6,959,993.04 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2)**

GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a **"EL PROVEEDOR"** los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$2,727,270.00	\$3,163,633.20
2024	\$3,272,724.00	\$3,796,359.84

..."

"...

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2024 conforme lo establecido en el anexo técnico; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

..."

"...

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

..."

Con fecha **05 de agosto de 2024**, se formalizó el Primer Convenio Modificadorio al contrato **CENACE-008-ITP-S-008-2023**, cuyo objeto fue modificar de forma parcial la Cláusula Segunda del contrato, relativo a los Montos y Precios, para incrementar el monto originalmente contratado representa aproximadamente un **9.06%**, lo que equivale a la cantidad de **\$543,920.43 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.)** antes de I.V.A., bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones originalmente contratados, lo anterior derivado del procedimiento de conciliación conducido por la **Secretaría**

**de la Función Pública** atendiendo la solicitud del incremento al importe mensual de los servicios para el ejercicio **2024** realizada por **"EL PROVEEDOR"**, derivado al incremento salarial general del **20%** para **2024**.

Mediante oficio de fecha **09** de **diciembre** de **2024**, el L.C.P., Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, solicitó al **REPRESENTANTE LEGAL** de **"EL PROVEEDOR"**, su autorización para realizar un Convenio Modificatorio, teniendo como finalidad modificar de forma parcial la Cláusula Segunda del contrato, relativo a los Montos y Precios, para incrementar el monto originalmente contratado representa aproximadamente un **10.6042%**, lo que equivale a la cantidad de **\$636,252.18 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** antes de I.V.A, bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones originalmente contratados, lo anterior derivado de la solicitud del **Área Requirente** para dar continuidad al servicio de manera no interrumpible del **01 de enero de 2025** al **28 de febrero de 2025**.

Mediante escrito remitido por el **"REPRESENTANTE LEGAL "** de **"EL PROVEEDOR"** de fecha **09** de **diciembre** de **2024**, se pronuncia en sentido afirmativo, a la autorización de ampliación del contrato, para realizar un **Segundo Convenio Modificatorio** para incrementar el importe del contrato, en un **10.6042%** del monto total del contrato.

### **DECLARACIONES**

1. **"EL CENACE"** declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.2. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas**, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, Apoderado Legal con R.F.C MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Durán Gutiérrez , con R.F.C DUGL730510S91**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas pactadas por este segundo convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente segundo convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

- 1.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.
2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:
  - 2.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el C. **Martin Jiménez Piña**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada, como lo acredita con el mismo instrumento notarial número 112,579 de fecha 05 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Claudio Zacarias Ponce, Notario Público No. 4 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

"**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **5555594189**, y su correo electrónico es **aquaseolimpieza2020@gmail.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Río Lerma 293 Interior 2, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

### 3. De "**LAS PARTES**":

- 3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente segundo convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

- 3.2. Con excepción de lo establecido en el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**.
- 3.3. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional**, manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, y no ha sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas.
- 3.4. **"EL PROVEEDOR"** a través de su **"REPRESENTANTE LEGAL"** declara bajo protesta de decir verdad que:
- 3.5. **"EL PROVEEDOR"** a la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 3.6. Están de acuerdo en que mediante el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** se modifique el contenido de la **Cláusula Segunda**, con el propósito de incrementar el monto de **"EL CONTRATO"**, en **\$636,252.18 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)**, monto equivalente al **10.6042%** del monto total de **"EL CONTRATO"**.
- 3.7. Manifiestan expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

**"EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** se suscribe con fundamento en los artículos 52, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, en relación con la Cláusula SEXTA **"MODIFICACIONES DEL CONTRATO"** del contrato principal, con la intención de no interrumpir la prestación de **"LOS SERVICIOS"**

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA**

**"LAS PARTES"** acuerdan la modificación de forma parcial de las cláusulas SEGUNDA y CUARTA relativas al

MONTO y VIGENCIA, para el **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL"**, bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato, su anexo técnico, y su propuesta económica, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

## **SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

**"EL CENACE"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este segundo convenio modificatorio, la cantidad de **\$636,252.18 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** para cubrir el servicio mensual a partir del 01 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional, en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024 (PARTIDA 2) GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## **TERCERA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de enero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2025**; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

## **CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El Centro Nacional de Control de Energía conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"** y el numeral 5.1.17 de las POBALINES **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por compañía autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

## QUINTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**LAS PARTES**" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula segunda del presente instrumento, los términos y condiciones contenidos en "**EL CONTRATO**" subsisten en los términos acordados en el mismo, obligándose a "**EL PROVEEDOR**" a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas en el contrato principal.

### FIRMANTES.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio al contrato **CENACE-008-ITP-S-008-2023**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento en la Gerencia del Centro Nacional	DUGL730510S91

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
AQUASEO, S.A. de C.V.	AQU1711135L4



hb5gP0ifcZnpBLWpBarm0pipLlxEzGoSyGDYSqvHe7pt8lWESA8iWv5iKsudaqeMD2pLoIimDAXZNXD7fuG6PP/68L8w//w+hsmc0cInTAlvSu2bwwL/PfTv9dmKwJSjpOdxkQtnE1vCBAJYDK1jfgN2qpbXDwhV  
zDTZsJycRuzyc14YQRhiS9p7HXLrUrI2ah2XfQQ6Q/ZJhrzpwjwgFi5aZ+GfkwilQ161Mgs/3gIGJN3BKkpsQcs9IsEithAJ6AKY/bpObsScvXrS8H5gMjARziYE309cQTYbITjg/7RGaiKD7xKtKwv8OTZRmLIX  
+eAm0tqNvABpa7D6p/39PQ==